

## LAUDO ARBITRAL

En Lima, a los dieciocho días del mes de Octubre de Mil Novecientos Noventitres, el Tribunal Arbitral constituido para dar solución a la negociación colectiva correspondiente al año 1993-1994 entre la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) y el Sindicato Unico de Trabajadores del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SUTESAL), materia del Expediente Nro. 804-93-SD-NEC, tramitado ante la Sub-Dirección de Negociaciones Colectivas, se reunió bajo la Presidencia del Dr. Rafael Vertiz León de la Fuente e integrado por los árbitros designados por la Empresa Dr. Francisco Giraldo Prato y por los trabajadores Dr. Javier Mujica Petit, para emitir el laudo respectivo en ejercicio de las facultades que su ministerio y la ley les confiere; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de Setiembre de 1993, las partes suscribieron un Acta de Compromiso Arbitral conviniendo someter a arbitraje la solución del Pliego de Reclamos presentado por el SUTESAL para el periodo 1993-1994 oportunamente presentado por el sindicato a la empresa;

Que con fecha 22 de Setiembre de 1993, se instaló el Tribunal Arbitral con la aceptación de los árbitros para integrar el referido órgano y asumir la responsabilidad de solucionar la negociación colectiva sometida a arbitraje;

Que, en dicho acto cada una de las partes cumplió con entregar al Tribunal Arbitral su propuesta final por escrito y en forma de Proyecto de Convención Colectiva respecto de la materia que se somete a arbitraje, en los términos que corren en autos a fojas 47 a 52, entregándose copia de cada propuesta a la otra parte conforme a lo establecido por el artículo 54 del Decreto Supremo 011-92-TR;

Que, asimismo, tanto la Empresa como el Sindicato formularon escritos de fundamentación de sus respectivas propuestas, así como las observaciones que juzgaron convenientes a la de la otra parte según consta de la documentación que obra en autos a fojas 54 a la 58;

Que, conforme a lo taxativamente dispuesto por el artículo 65 del Decreto Ley 28593, el laudo no puede establecer una solución distinta a las propuestas finales de las partes; no obstante que, por su naturaleza de constituir un fallo de equidad y de ser inapelable y de carácter imperativo para aquellas, el Tribunal Arbitral puede atenuar éstas sin introducir modificación sustancial a las posiciones que considere extremas;

Que, el Tribunal Arbitral recibió oportunamente de la Autoridad Administrativa de Trabajo el correspondiente expediente de negociación colectiva, al mismo que se agregó a solicitud del Tribunal un Informe y Dictamen de la Oficina General de Economía del Trabajo y Productividad del Ministerio de Trabajo y Promoción Social valorizando

las propuestas de las partes así como el informe de la situación económico-financiera de la empresa a que se refiere el artículo 56 del Decreto Ley 25593, que obra a fojas 59 y que habiendo sido también oportunamente puesto en conocimiento de las partes en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo de la acotada norma legal no mereció observación de parte de éstas, como así lo hicieron constar expresamente en su oportunidad;

Que el Dictamen Económico Laboral Nro. 052-93-ET/MTPS que obra a fojas 59 no fue observado por las partes, por lo que sus conclusiones han sido incorporadas como fuente del pronunciamiento del presente Tribunal;

Que del examen de las propuestas finales de las partes sometidas a este Tribunal Arbitral se advierte que la empresa, en estricto cumplimiento de las disposiciones administrativas y presupuestarias que informan su actuación y en particular la Directiva Nro. 001-93-EF, se limitó exclusivamente a ofrecer como único y exclusivo concepto remunerativo un aumento general ascendente en promedio a la cantidad de S/. 80.00 (Ochenta Nuevos Soles) mensuales de aumento remunerativo sin ningún otro incremento adicional, bien fuera que se tratase de Cláusula de Salvaguarda o de cualesquiera otra modalidad de aumento de remuneraciones y/o bonificaciones distinto al antes mencionado;

Que, el sindicato por su parte solicita un incremento general de los sueldos y salarios organizado en la forma que aparece de la Escala salarial incluida en su propuesta más un Incremento Adicional ascendente a S/. 90.00 (NOVENTA NUEVOS SOLES), así como diversos reajustes referidos a los beneficios de Asignación por Alimentos, Asignación Familiar, Bonificación por Trabajo en Aguas Negras, Bonificación por Trabajo Nocturno, Folsa de seguro de Vida y un Compromiso sobre Incremento de Productividad, igualmente especificados en el documento que como Propuesta Final alcanzara oportunamente al Tribunal;

Que, del análisis de lo actuado, de las pruebas aportadas por las partes y la valorización e informe de la situación económico-financiera de la empresa emitidos por la Dirección General de la Oficina de Economía del Trabajo y Productividad del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, y lo señalado en el considerando anterior, el Tribunal recoge la propuesta final alcanzada por el Sindicato, la misma que por razones de equidad, el Tribunal Arbitral ha considerado conveniente atenuar, al amparo de lo dispuesto por el artículo 65 del D.L. 25593, en los términos que se señalan en los Artículos Primero, Segundo y Tercero de la parte resolutive del presente Laudo;

Que, el Tribunal no ha considerado pertinente incluir en su decisión pronunciamiento que acoja la propuesta del sindicato referida al Incremento de la Productividad, toda vez que tratándose de un beneficio condicionado la propuesta alcanzada carece de los parámetros y señalamientos de condición y modo conforme a los cuales dicha productividad sería medida y evaluada, de modo que pudiera establecerse objetivamente un marco idóneo que encuadrara el goce de un beneficio

económico sujeto al cumplimiento de un incremento acorde al nivel de rendimiento, como se plantea en la propuesta sindical;

Que, en uso de las atribuciones que le confieren a este Tribunal Arbitral el artículo 65 del D.L. 25593 y el artículo 57 de su Reglamento el D.S. 011-92-TR;

RESUELVE:

PRIMERO.- NUEVA ESTRUCTURA DE REMUNERACIONES BASICAS

La Empresa pondra en vigor una nueva Estructura de Remuneraciones Basicas con arreglo al Cuadro que se consigna a continuacion:

ESTRUCTURA DE REMUNERACIONES BASICAS

NIVEL	CATEGORIAS REMUNERATIVAS		
	A	B	C
VII	580.00	567.00	554.00
VIII	542.00	532.00	522.00
IX	509.00	499.00	489.00
X	479.00	469.00	459.00
XI		449.00	439.00
XII			429.00

SEGUNDO.- INCREMENTO ADICIONAL

La Empresa otorgara al vencimiento del sexto mes de vigencia del presente Laudo un Incremento Adicional de las remuneraciones Basicas de sus Trabajadores ascendente a la suma S/. 45.00 (Cuarenticinco Nuevos Soles), que se otorgara a partir del 1ro. de Enero de 1994.

TERCERO.- OTRAS CONDICIONES ECONOMICAS

1. ASIGNACION POR ALIMENTOS

La Empresa incrementara la Asignacion por Alimentos por jornada efectiva de labor, en las misma condiciones en que actualmente se viene otorgando y a partir del 1ro. de Julio de 1993, a S/. 2.10.

2. ASIGNACION FAMILIAR

La Empresa incrementará la Asignación Familiar a partir del 1ro. de Julio de 1993, a S/. 3.75, en las mismas condiciones pactadas.

3. BONIFICACION POR TRABAJO EN AGUAS NEGRAS

La Empresa incrementará la Bonificación por Trabajo en Aguas Negras a partir del 1ro. de Julio de 1993, a la suma de S/ 2.00, en las mismas condiciones pactadas.

4. BONIFICACION POR TRABAJO NOCTURNO

La Empresa elevara la Bonificación por Jornada Nocturna en las condiciones establecidas y a partir del 1ro. de Julio de 1993, en los siguientes montos:

De 19:00 a 23:00 hs. a S/. 0.80

De 23:00 a 07:00 hs. a S/. 1.70

5. SEGURO DE VIDA

La Empresa otorgará a sus trabajadores una póliza de seguro de vida en las siguientes condiciones:

Por accidentes de Trabajo la suma de S/. 10,000.00

Por muerte natural la suma de S/. 5,000.00

CUARTO.- VIGENCIA

La Convención Colectiva resultante de esta negociación tiene vigencia a partir del 01 de Julio de 1993 y hasta el 30 de Junio de 1994.

QUINTO.- Dispóngase el pago de los honorarios profesionales de los miembros del Tribunal Arbitral, conforme a lo establecido en el Acta de Compromiso Arbitral suscrito entre las partes, así como las costas correspondientes.

Regístrese, comuníquese a las partes y devuélvase los autos a la Autoridad Administrativa de Trabajo para los fines a que hubiere lugar.

Francisco Bivaldo Prato  
ARBITRO

Rafael Vertiz Leon de la Fuente  
PRESIDENTE

Javier Mujica Petit  
ARBITRO